



SEGUNDO REQUIRIMIENTO INCIDENTE DESACATO TUTELA 2015-00027

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez incidente de desacato promovido por **Olga Lucía González Castro** informando que la EPS Convida ofreció respuesta al requerimiento hecho por el Juzgado el 15 de abril de 2020, a través del cual manifiesta las gestiones adelantadas para dar cumplimiento al fallo de tutela del 11 de febrero de 2015 y se estableció a través de llamada telefónica con la accionante que los medicamentos no han sido entregados, pese a la existencia de órdenes médicas. Sírvasse proveer.

JOSE ALIRIO REINA MUÑOZ
Secretario

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, lo primero es indicar que de acuerdo con la declaratoria de emergencia social -12 de marzo de 2020- hoy estado de excepción por emergencia económica, social y ecológica, según Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la declaratoria distrital de calamidad pública en la ciudad con el Decreto 087 del 16 de marzo de 2020, Decreto 491 de 2020 y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, este Despacho se encuentra ejerciendo sus actividades en la modalidad de teletrabajo y todos los asuntos referentes a procesos con personas privadas de la libertad, tutelas y hábeas corpus se están tramitando por medio del correo electrónico institucional.

Así, revisada la actuación, se encuentra que el 11 de febrero de 2015, el Despacho amparó los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas y a la salud de **Olga Lucía González Castro** y en consecuencia de dispuso:

“P R I M E R O: CONFIRMAR LA MEDIDA PROVISIONAL decretada a favor de la señora OLGA LUCÍA GONZÁLEZ CASTRO en lo que respecta a la autorización y suministro de los medicamentos denominados “PRAMIXEPOL ER TAB.3 MG LIBERACIÓN EXTENDIDA CANT. 90- ROTIGOTINA PARCHE TRANSDÉRMICO 4 MG. CANT. 180 - RASAGILINA TAB 1 MG. CANT 90 CON SOPORTES PERTINENTES” de conformidad a lo prescrito por el médico tratante.

S E G U N D O: TUTELAR los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas y a la salud de la señora OLGA LUCÍA GONZÁLEZ CASTRO identificada con la cédula de ciudadanía No 39.707.431 de Mosquera-Cundinamarca vulnerados por la EPS CONVIDA, conforme a los argumentos expresados en la parte considerativa de este proveído.

T E R C E R O: ORDENAR al representante legal de la EPS CONVIDA o a quien estatutariamente haga sus veces, que DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A

LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO, garantice el **TRATAMIENTO INTEGRAL** que con ocasión de sus enfermedades actuales **PARKINSON** y demás que se deriven de estas, requiera la señora **OLGA LUCÍA GONZÁLEZ CASTRO** tratamiento que le corresponderá garantizar en todo aspecto a la **EPS CONVIDA**, toda vez que es la entidad a la cual se encuentra afiliada la accionante, es decir, en lo contemplado en el **POS** y también lo que el menor requiera y se encuentre fuera de este **-NO POS-** en los términos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

*Este es el tratamiento integral que se ordena garantizar a **CONVIDA EPS**, debe regirse muy estrictamente por los principios de continuidad e integralidad, razón por la cual las autorizaciones de los servicios, procedimientos, insumos y todo aquello que **OLGA LUCÍA GONZÁLEZ CASTRO** necesite en desarrollo de su tratamiento, deben expedirse dentro de las 48 horas siguientes a la presentación de la orden médica, esto es obedeciendo al principio de oportunidad que rige el sistema general de la seguridad social en salud.*

CUARTO: INAPLICAR, en este caso, la regulación legal y reglamentaria prevista en los artículos 1° y 2° del acuerdo 260 del 2004, debiéndose asumir por la **EPS CONVIDA** el 100% del valor de los servicios médicos que requiera **OLGA LUCÍA GONZÁLEZ CASTRO** para el tratamiento integral de la patología que padece actualmente, sin exigirle la cancelación de cuotas moderadoras o copagos para la prestación de los servicios médicos que requiera, incluidos los ordenados en esta decisión, estén o no contemplados en el plan obligatorio de salud.”

Se recibió vía correo electrónico, solicitud desacato reenviada por el Juzgado Setenta y Cinco (75) Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías, a través del cual **Olga Lucía González Castro** informó que la accionada no había acatado la orden antes dicha.

Por lo anterior, previo a dar inicio al incidente de desacato y con el fin de determinar si se dio pleno cumplimiento a la orden del fallo de tutela, a través de auto del 15 de abril de 2020 este Despacho ordenó requerir al representante legal de la **EPS CONVIDA**, a fin de que acreditara el acatamiento al referido fallo e informara la persona encargada de cumplirlo, su superior y mencionara todo lo relacionado con el procedimiento disciplinario. Requerimiento que se efectuó ese mismo día enviado los correos electrónicos 1. judiciales@convida.com.co y 2. tutelas@convida.com.co.

La **EPS Convida** manifestó que se verificó con el promotor del municipio si la accionante había radicado las fórmulas médicas y se inició el trámite administrativo pertinente, escalando la solicitud al área de medicamentos, a fin de que en el menor tiempo posible se concretara la entrega de los medicamentos **Rotigotina** y **Safinamida**. Por consiguiente solicitó que le fuera concedido un término prudencial para poder dar estricto cumplimiento a la orden de tutela. Además, informó que el encargado del cumplimiento de los fallos de tutela según Resolución N° 1160 del 24 de agosto de 2016, era el subgerente técnico, **Yasmin Cecilia Escamilla Badillo**.

Ahora bien, en aras de establecer cuáles era los medicamentos que restaban por entregar, pues en los anexos se verificaron varias órdenes médicas, el día de hoy la oficial mayor del Despacho estableció comunicación con **Olga Lucía González Castro**, quien informó que los días 11 y 26 de febrero del año en curso, en las consultas con las especialidades neurología y psiquiatría le ordenaron respectivamente los medicamentos **Rotigotina** y **Safinamida** y **Mirtazapina**, radicó las formulas médicas, pero ninguno de ellos le ha sido entregado.

Así las cosas, es claro que la sola autorización de los medicamentos no garantiza de manera efectiva el servicio de salud del cual es responsable la **EPS Convida**, y en consecuencia, persiste la vulneración de los derechos amparados a la accionante, entonces previo a iniciar el incidente de desacato¹, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR por segunda y última vez a el/la representante legal de la **EPS CONVIDA** y/o quien haga sus veces, para que dentro del término de **TRES (3) DÍAS** contado a partir de la notificación de este auto, informe a cuál farmacia se direccionó la entrega de los

¹ Artículo 27 Decreto 2591 de 1.991

medicamentos y acredite la entrega de los medicamentos Rotigotina, Safinamida y Mirtazapina a **Olga Lucia González Castro**.

SEGUNDO: REQUERIR por segunda y última vez a el/la representante legal de la **EPS CONVIDA** y/o quien hagan sus veces, para que dentro del término de **TRES (3) DÍAS** contado a partir de la notificación de este auto, informe *i)* datos del jefe o superior de quien debe acatar la orden tutelar; y, *ii)* indique el procedimiento dentro de la entidad para las investigaciones disciplinarias y quién debe realizarlo.

TERCERO: ADVERTIR a la **EPS CONVIDA**, que el desobedecimiento de lo ordenado en fallo de tutela y en esta providencia, acarreará la imposición de sanciones penales y disciplinarias a las que haya lugar de conformidad con lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase



YESSICA ARTEAGA SIERRA

Juez